LA CONSTITUCION

Y EL

CHARLATANISMO

REFLEXIONES
SOBRE LA OPINION DEL GOBIERNO EN ESTE ASUNTO

POR EL

DR. FERNANDO MALANCO



LA LIBERTAD DE PROFESIONES

POR EL FARMACÉUTICO

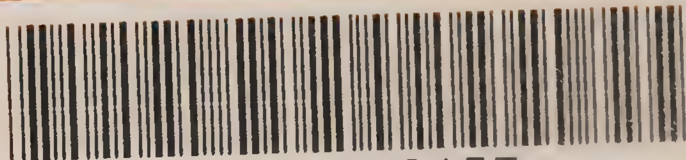
FRANCISCO PATIÑO



MEXICO

JOSE MARIA SANDOVAL, IMPRESOR
Calle de Jesus María núm. 4

1879


22501312157

LA CONSTITUCION

Y EL

CHARLATANISMO

REFLEXIONES
SOBRE LA OPINION DEL GOBIERNO EN ESTE ASUNTO

POR EL

DR. FERNANDO MALANCO

LA LIBERTAD DE PROFESIONES

POR EL FARMACÉUTICO

FRANCISCO PATIÑO

MEXICO
JOSE MARIA SANDOVAL, IMPRESOR
Calle de Jesus María núm. 4

1879


WELLCOME
LIBRARY
INSTITUTE



En el informe con que responde la Secretaría de Gobernacion á la excitativa que le hizo el Consejo Superior de Salubridad, para que mandase que se aplicaran las penas del Código respectivo, al comprobado charlatan Sr. Rafael Juan de Meraulyok, se encuentran citas y raciocinios que tienden á demostrar que la Constitucion Mexicana de 1857 patrocina á los charlatanes para obrar como gusten en el terreno profesional que usurpan, sin más reato que la responsabilidad que pueda exigirles alguna persona por el mal que le hubiesen ocasionado.

Ahora bien; tal aseveracion es gratúita, y para demostrarlo, bastará analizar, como lo harémos brevemente, así los artículos constitucionales calumniados, como las autoridades y argumentaciones que en dicho informe se aducen.



Abrazar, ejercer y fingir una profesion, son cosas absolutamente diferentes; abrazar determinada profesion no presupone esa profesion; ejercerla, la supone existente, y fingirla no sólo no indica la que se suplanta, sino que revela casi siempre dolo ó malicia en la persona que la ejercita.

Abrazar una profesion, y esto, cuando es útil y honesta, garantiza el art. 4º de la Carta Magna de la República; ejercerla, aunque con restricciones que la ley impondrá, permite el art. 3º de la mis-

ma; y fingirla, simular casi siempre con motivo de lucro indebido, conocimientos que no se poseen, no es conforme á la ciencia, ni marcado por artículo alguno constitucional.

Y que las palabras abrazar y ejercer, deben entenderse en el sentido expresado, no sólo lo comprueba su acepcion usual y el diccionario de la lengua, voto decisivo en las cuestiones de idioma, sino distinguidos comentadores al ocuparse de los artículos en que dicha palabra se menciona. El Sr. Lic. Ramon Rodriguez, en su tratado de Derecho Constitucional, dice: que abrazar una profesion es un derecho natural, que leyes positivas no dan ni pueden quitar al hombre; que el art. 4º constitucional ni ha tenido ni puede tener aplicacion en cuanto á su primera parte en que da *la noticia* de que todo hombre es libre para abrazar la in-

dustria, profesion ó trabajo que le acomode.

El Sr. Lic. Lozano, en las líneas citadas en el informe del Lic. Manterola, bien claro expresa que el ejercicio de una profesion, presupone aptitud, actividad y honradez del *Profesor*, del profesor, hay que fijarse bien en la palabra, que cuando por sí sola no indicase su sentido, seria perfectamente comprendida despues de la explicacion que de ella hizo el Sr. Lic. Escudero, actual Subsecretario de Gobernacion, en un informe que con motivo de una peticion de los homeópatas, rindió en 25 de Julio de 1878: "En el sentido jurídico, dice el citado señor, sólo se considera como tal profesor, al que disfruta de la autorizacion con que acredita tener los conocimientos en la ciencia que profesa, cuya autorizacion no es otra que el título expedido por la corporacion

ó funcionarios á quienes la ley ha cometido esa facultad.» Y en otra parte, añade: «De que no se pongan trabas á la inteligencia, ni sea un monopolio el estudio de las ciencias y las artes, no se sigue que la ley haya indistintamente declarado profesores á los que las practiquen. Aquella libertad y este derecho son cosas que perfectamente existen separadas.»

Y no se crea que el Consejo, al pretender un título legal, haya querido referirse á esas antiguas patentes que facultaban un monopolio abusivo, sino sólo á la constancia de esa misma aptitud que exige el Sr. Lozano; á la prueba de que se tienen los conocimientos en la ciencia que se profesa, como bien marca el Sr. Escudero; á la única manera de convencerse de la honestidad de la profesion, como lo requiere el artículo constitucional. Dese

al título otro nombre; lo que parece preciso es garantizar á la sociedad, cuando hace entrega de sus más caros intereses.

Y si mucho nos hemos fijado en los términos de la ley, para ello nos asiste un perfecto derecho, pues como dijo Bacon: «Todos los errores que existen en el mundo, resultan de la impropiedad en el lenguaje.» Los legisladores tienen que ser puristas en sus palabras para evitar interpretaciones de cualquier género, y ni hay motivo para creer que los sabios que formaron nuestra Constitucion, tergiversaran con palabras impropias su pensamiento, ni los que han comentado su grande obra les han, hasta ahora, lanzado ese reproche.

Queda, pues, demostrado que para dirimir un problema sobre ejercicio sin título legal de una profesion que no se tiene, no es forzosa ni viene al caso la re-

glamentacion previa de los artículos 3º y 4º constitucionales.

*
* *

Pero dando y no concediendo, que la reglamentacion previa de los artículos 3º y 4º constitucionales, fuese necesaria en el caso de que hoy se trata, ni en éste, ni en otro alguno, es de contarse con que ella venga á falsear el sentido genuino de los artículos que se reglamentaran.

La libertad, esa soberanía del yo sobre el yo, como bien la llama Victor Hugo, se restringe allí donde comienza el Estado; cada soberanía concede cierta cantidad de sí misma, cantidad igual para todos, para formar el derecho comun que no es otra cosa que la proteccion de todos irradiando sobre el derecho de cada uno. Y el gran repúblico BENITO

JUAREZ enseñaba que: el respeto al derecho ageno es la paz, es la libertad.

Ahora bien: nadie tiene derecho para explotar á un público, prevalido de la ignorancia en que se encuentra; porque ese derecho no entraña respeto á la soberanía, ni ménos á los intereses naturales que sintetizan el derecho de los otros; porque ese derecho, es vejatorio de la libertad de los demas; porque ese derecho, es un atentado al derecho comun. En buena hora que el que quiera con la conciencia de lo que hace, sacrifique algo más de su derecho en determinadas circunstancias y á determinada persona; no por eso dejará de ser ménos antiliberal despojar á otro del suyo, en verdadera sorpresa ó en absoluta ignorancia, ejerciendo una perfidia ó planteando un engaño.

El poder y la ciencia en consorcio, deberian estar listos para enmendar los yer-

ros del fanatismo y los dislates de la fascinacion. ¿Dónde iriamos á parar si los gobiernos con la preciencia que da la instruccion, permitieran que los pueblos maniatados por la ignorancia, se entregaran á la avilantez del primer Cagliostro que se presentara?

El Sr. Mata podrá tener razon en creer que el charlatanismo se remedia sólo con el buen juicio de las familias y con el fallo de la opinion; pero y ¿qué, los hechos que sirvan para formar ese juicio, para establecer esa opinion, son de tal modo indiferentes que no merecen atenderse? Antes de que el fallo se forme, ántes de que el buen juicio decida, los hechos, por atentatorios que sean, ¿están en la esfera legal?

Ultimamente, un curandero en Buenos Aires, con pretexto de *calentar los nervios*, fueron sus palabras, quemó pro-

fundamente las plantas de los piés á una niña, y el mismo Sr. Meraulyok, á ser cierto lo que pregona la fama, propinó ácido sulfúrico á un infeliz anémico, causándole deposiciones sanguinolentas con dolores terribles, y la muerte. ¿Qué, por ser estos hechos de aquellos que servirán de base para formar un juicio, están autorizados? y si no lo están, ¿con qué derecho se lleva ante un tribunal á un hombre á quien la ley dijo: haz lo que quieras que ya vendrá el buen juicio de las familias, y el fallo de la opinion á manchar tu frente, y á desquiciar tu prestigio? ¿Con qué valor se acusa ante un juez á un hombre á quien la Carta suprema del país consagró el pleno ejercicio de una profesion suplantada? Se le exigirá responsabilidad, se nos argulle, y ¿qué quiere decir prácticamente entre nosotros, para nuestras costumbres y en nuestros

tiempos, responsabilidad? En México hay que pasar por un Gólgota de disgustos y de temores para obtener justicia; por eso, ó por sentirse pequeños al lado del ofensor, ó por ignorancia, ó simplemente por apatía no se piensa en exigir responsabilidad á nadie. ¿Y porque no se pide, y porque no se acusa, muchos verdaderos asesinatos se quedarán impunes? Es de sentido comun que la Administracion debe evitar en vez de corregir, debe precaver en vez de castigar, ¿qué responderá al que se queje de un daño irreparable producido por una falta de prevision legal? ¿Qué consigue el que perdió á su deudo, pudiendo haberlo conservado, con el castigo póstumo de un charlatan?

Persigan las leyes á los suplantadores de profesiones; nadie tiene derecho á engañar á nadie, y cuando á pesar de todos los preceptos, siga habiendo charlatanes,

como añade el Sr. Mata, no por eso los artículos legales habrán cumplido ménos con su cometido. Y por otra parte, si no hubiera quienes burlasen las leyes, éstas no serian necesarias.

Llegará la vez en que el charlatanismo caiga ante el vigoroso empuje de la instruccion, y ese camino indudablemente es preparado con la libertad más completa de enseñanza, esa libertad á que aludia el Sr. Gamboa en el seno del Congreso constituyente; entónces ya no habrá necesidad de leyes represivas; los pueblos despreciarán como á su mayor enemigo á la ignorancia, y de su saber harán un escudo contra los que busquen corroer sus intereses; pero, entretanto que la enseñanza llega á ese deseado período, entretanto que la humanidad se posesiona de esa tierra prometida que á nuestras generaciones sólo ha sido dado colum-

brar, no hay que conformarse con esos profesores artificiales que forman las legislaciones y los gobiernos, y que como bien dijo el célebre Sr. Ignacio Ramirez, son la primera barrera de la ciencia; búsquese el acierto con el exámen, única lámpara que hasta hoy nós es conocida para encontrar las aptitudes; y si ese proceder tiene inéxitos frecuentes, no por eso se entregue nuestro bienestar y quizá nuestra existencia en manos del primero que nos los pida para jugar con ellos ó para destruirlos.



Pero volvamos al caso: si los artículos 3º y 4º constitucionales no han sido reglamentados, y si en esa reglamentacion deberá encontrarse pautada la solucion de un problema de actualidad, ¿cómo resolverlo hoy que el caso se presenta, hoy

que es oportuno? De rigorosa lógica parece que si conforme al buen sentido, si sin violentar la precisa significacion de los mismos artículos, si en la senda por ellos marcada se encuentra la apetecida resolucion, de acuerdo con las leyes de los pueblos más cultos y aun con la más antigua liberal legislacion, no hay que decidirlo de una manera violenta, contraria á los derechos naturales del hombre; no hay que herir la justa esperanza de los pueblos que creen tener en su gobierno al tutelar obligado de sus intereses. En Inglaterra, se nos ha dicho, sólo se exigen títulos para poder reclamar honorarios, y ¿qué más se quiere? quitarle á un hombre la facilidad de adquirir el fruto de su trabajo si no ostenta un título ¿no es bastante enaltecer el valor de ese mismo título? Diferente, aunque siempre pena, es la que establece entre noso-

tros el art. 759 del Código respectivo; esa prescripcion que en nuestro sentir no es anticonstitucional, como dice el informe del gobierno; esa prescripcion que de acuerdo con el espíritu de nuestra Gran Carta, restringe el ejercicio, no la dedicacion á determinadas profesiones; ese precepto que veda sólo que se suplante una profesion; ese artículo que pospone justamente el bien de un individuo al bien de los demas.

Las ejecutorias de la Corte de Justicia expresan, se nos indica, que debe dejarse en plena libertad á los suplantadores de profesiones para que obren como gusten; y bien, las ejecutorias de la Corte ni establecen precedentes para otros casos, por análogos que parezcan, ni significan otra cosa que la verdad legal; y por más que abrumen por su importancia, por su interes y por su trascenden-

cia, nunca serán superiores al raciocinio, nunca mejor criterio que la lógica; despues de leer muchas de ellas, se levanta del fondo de la conciencia una voz que protesta como Galileo. Y sin embargo, nos decimos á nosotros mismos, no es esto lo que más conviene, no es esto lo que más se adapta ni á la justicia ni á los intereses de nuestro país.

Las ejecutorias de la Corte no son dogmas; su espíritu no puede aducirse en la discusion científica, ni darse como la verdad real de las cosas. Los pueblos necesitaban llegar á un último fallo, á una inapelable decision y hé aquí el motivo de las ejecutorias de la Corte en los juicios; pero no siempre los altos Cuerpos deliberantes han dicho la verdad; ahí está el parlamento de Rouen, consagrando la demonopatía; ahí Academias enteras hiriendo con su voto las ideas de Descar-

tes y de Kepler, esas ideas que más tarde ungiria con su voto la humanidad.

La razon se asienta en muy más encumbrado puesto que los magistrados, es muy más poderosa que los jueces, y el eterno axioma de que nadie puede ser libre con detrimento de la libertad agena, no fulgurará ménos brillante porque la honorabilidad de altos personajes pretenda empañarlo.

A pesar, pues, del acopio de citas y doctrinas con que se engalana el informe del gobierno, no sólo no ha conseguido robustecer, pero ni aun siquiera edificar la opinion de que miéntras no exista la ley orgánica de los artículos 3º y 4º constitucionales, debe subsistir del modo más absoluto la libertad de suplantar profesiones que erróneamente se ha creido que ellos garantizan; y á pesar de las ejecutorias de la Corte, el Ministerio, confor-

me á su creencia, si en ella está, y si no, de acuerdo con el espíritu de la Constitucion que se inspiró en la más pura moral, debiera haber aplicado el Código Penal vigente en sus artículos relativos. Cualquiera providencia judicial que viniera á entorpecer la gubernativa, no dejaria ménos aparente ante la Nacion la justicia con que en el caso se hubiese procedido; cualesquiera que sean los actos ulteriores de la Corte en el asunto, nunca la verdadera sensatez condenaria la actitud del Ejecutivo. Si no más cuando hay esperanza de que se remedien los males, si sólo cuando ha de encontrar paso franco la verdad, se discurriera sobre los hechos y se patentizaran las peripecias que los acompañan, no habriamos ni siquiera intentado la formacion de este escrito.



El Sr. Lic. Manterola se aprovecha en su informe de un *lápsus calami* de redactor de la comunicacion del Consejo, al parecer con el intento de exhibir ante el público un notorio error del H. Cuerpo; no es de creer que el oficial 1º del Ministerio haya desconocido la mente del Consejo, despues de leer la parte expositiva en que se retrata.

Por razones análogas á las expuestas al hablar de la libertad del trabajo, es lógico suponer que todo hombre tiene derecho para explotar en utilidad propia medicamentos secretos de su invencion cuando con ellos no pueda causar daño; y á obrar de esa suerte, lo autoriza, ademas de la Constitucion y el buen sentir,

el constante éxito que alcanzan las prácticas médicas y recursos terapéuticos que se rodean del secreto y del misterio. Hace todavía pocos años que el Consejo Superior de salubridad tenia entre otras atribuciones, la de comprobar que los específicos y medicinas de patente estaban compuestas conforme á la fórmula que para su conocimiento le era mandada por sus autores, y sólo cuando la conformidad entre la última y el preparado era exacta, y cuando, evidenciada la composicion de los medicamentos, aparecia que ellos en ningun caso eran nocivos, podian expenderse, no sin que ántes la certificacion del Consejo viniera á darles previo pase. Si tal método se siguiera hoy; si en acuerdo con el precepto de la Constitucion y con los artículos del Código Penal vigente, se procediera como entónces, la venta de los medicamentos de patente y

la de los específicos, no sólo estaria, sino deberia conservarse en consonancia con el acuerdo de la recta razon y de la mejor entendida libertad.



Terminemos: el Ministerio de Gobernacion, fundado en un informe en que la solidez de raciocinios y la oportunidad de las citas no está en conformidad con la mente del que lo formó, ha indicado su aquiescencia á una interpretacion constitucional, indudablemente violenta y atentatoria al derecho comun.

FERNANDO MALANCO.

LA LIBERTAD DE PROFESIONES.

Hace algunos dias la Secretaría de Gobernacion acaba de dar una especie de patente de inmunidad, á los charlatanes y curanderos, declarando, que segun la Constitucion son libres para estafar al público, de la manera que mejor les acomode.

A primera vista parece exagerado lo que venimos diciendo, pero ello debe deducirse de la resolucion dictada por las autoridades superiores, emanada acaso de un celo mal entendido, por las pres-

cripciones de nuestro Código fundamental.

Jamas los legisladores de 57 pudieron creer que los artículos 3º y 4º de su sabia ley, vinieran á interponerse entre la ciencia y la ignorancia como una barrera incontrastable. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir los títulos; hé aquí las palabras con que la Carta Política que nos rige, quiso dar al saber mayor ensanche, para al propio tiempo hacerlo distinguir del empirismo y la charlatanería. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, hé aquí la cortapisa que se quiere poner al que imponiéndose al público como una autoridad científica, no tuviese la aptitud necesaria; al propio tiempo, preciso es fijarse en estas palabras, y *con qué requisitos se deben de ex-*

pedir: es claro que la Constitucion quiso que aptitud derivada de los conocimientos especiales y afianzada por medio de un título, viniese á formar eso que se llama profesion, eso para lo que todo hombre es libre de abrazar segun el artículo 4º en el que notémoslo bien, la libertad que consigna viene despues de la explicacion clara y terminante de la idea bien explícita, de que hay profesiones que necesitan título para su ejercicio.

Ahora bien, la medicina es una de ellas. No es ni cuerdo concebir que la ley viniese á sancionar la libertad del engaño, y de un engaño tan trascendental como el que puede redundar en perjuicio de la vida.

Se nos dirá como única objecion de peso, que todavía la ley orgánica del artículo 3º de la Constitucion, no está expedida, y esta es desgraciadamente la

verdad; veintidos años hace que nuestro pacto político fué aceptado por la voluntad del pueblo que con luchas, combates fratricidas y catástrofes, ha venido robusteciendo y, sin embargo, la Constitucion está como en bosquejo, porque muchas de sus leyes orgánicas no aparecen todavía, dejando con esto abierta al abuso ancha puerta y á las interpretaciones y errores de los gobiernos no pocas ocasiones de gravitar sobre los ciudadanos.

Pero no obstante, si la ley orgánica del artículo 3º no existe, lo natural es creer, que los preceptos que ese artículo entraña, deben sujetarse á las leyes que anteriormente se han expedido sobre la materia, y esto, con tanta más razon, cuanto que en el fondo esas leyes no pugnan con el espíritu de las libertades que marca el Código fundamental.

Una sociedad no puede dormir durante el letargo de sus legisladores, no puede permanecer sin leyes, no debe caminar al acaso bajo el pretexto de que, las prescripciones que significan los deberes del hombre, no están completamente definidas: muchas son, hemos dicho, las leyes orgánicas que faltan por expedir, y no obstante, á nadie se le ha ocurrido que las libertades que ellas debieran consignar, sean letra muerta en la práctica de nuestras instituciones.

La resolucion del Ministerio de Gobernacion que viene sirviendo de tema para estas breves reflexiones, ataca no sólo á la sociedad, sino que tiene que influir en el progreso, en el adelantamiento de las ciencias.

Los jóvenes que cursan los más árduos estudios en las escuelas especiales, saben ya, que despues de todas las pe-

nalidades, despues de todos los trabajos, despues de gastar los mejores años de su vida para adquirir un título, quedan nivelados con el primer charlatan que se improvisa médico, abogado ó ingeniero, y que tiene la suficiente audacia para estafar al público haciéndolo creer en su soñada aptitud. La ciencia tiene que resentirse de esto; acabó ya para nuestros estudiantes, ese noble estímulo que les hace trabajar años tras años para obtener en su exámen una calificacion honrosa, que les dé ante la sociedad ese título, que no significa privilegio, sino que acusa una aptitud conquistada á fuerza de afanes y desvelos.

La sociedad tambien se encuentra atacada al ver que la noble profesion de la medicina se entrega al dominio del empírico y del charlatan, y á seguir las cosas por el rumbo que llevan, dentro de

pocos años el enfermo tendrá que temblar no sabiendo si el hombre en cuyas manos pone su vida, es el profesor de una ciencia, ó el que le estafa fingiendo conocimientos que realmente no tiene. Grave, muy grave es la resolucion que como hemos dicho viene á dar patente de inmunidad á la mala fe de los charlatanes.

La ley orgánica del artículo 3º de la Constitucion debe tardar en expedirse: la vida política de esta administracion la lleva á ocuparse de sucesos que la afectan más directamente que la libertad de profesiones; el actual período de las Cámaras está para terminar; el período siguiente tiene que ser fecundo en agitacion y combinaciones políticas; quién sabe hasta cuándo nuestros legisladores podrán ocuparse de un asunto que, hablando con franqueza, ha sido visto con muy poca atencion.

¿Y miéntras tanto, preguntamos nosotros, el charlatan y el científico continúan cobijados por la misma libertad, y entregado principalmente el pueblo pobre, al poder de esa plaga que de hoy en más tiene que desarrollarse con perjuicio de los que no saben discurrir entre el verdadero y el falso saber?.....

FRANCISCO PATIÑO.

